



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

**DECRETO DE ALCALDÍA N° 015 -2011**

La Molina, 02 AGO. 2011

**EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MOLINA**

**VISTO:** El Memorandum N° 725-2011-MDLM-GM (22.07.11) de la Gerencia Municipal, el Informe N°515-2011-MDLM-GAJ (21.07.11) de la Gerencia de Asesoría Jurídica e Informe N°031-2011/MDLM-GAT-SGRC (23.05.11) de la Subgerencia de Recaudación y Control, Informe N°43-2011-MDLM-GAT (27.06.11) de la Gerencia de Administración Tributaria y Memorando N° 003-2011-MDLM-ECA de Ejecutoría Coactiva Administrativa, sobre Reglamento del Pago Fraccionado de Deuda Tributarias y No Tributarias; y,

**CONSIDERANDO:**

Que el segundo párrafo del artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, el artículo 39° de la mencionada Ley dispone que el Alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno mediante Decreto de Alcaldía;

Que, el artículo 42° de la misma Ley, señala que los Decretos de Alcaldía establecen, entre otros, los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, el artículo 36° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, señala que en casos particulares, la Administración Tributaria está facultada a conceder aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria al deudor tributario que lo solicite, siempre que dicho deudor cumpla con los requerimientos o garantías que aquella establezca;

Que, siendo el objetivo de la presente norma el flexibilizar los plazos y condiciones del fraccionamiento de deuda tributaria y no tributaria que beneficien a los ciudadanos de este distrito en el cumplimiento de sus obligaciones;

Que, a la fecha se encuentran vigentes el Decreto de Alcaldía N° 022-2006 de fecha 10 de noviembre de 2006, que aprobó el Reglamento para el Fraccionamiento de Pago de Deudas Tributaria y No Tributarias, modificado por los Decretos de Alcaldía N° 006-2009 y 009-2009, de fechas 27 de abril y 8 de junio de 2009 respectivamente;

Que, a fin de actualizar las condiciones establecidas en el referido Reglamento conforme a la normatividad vigente así como, otorgar mayores facilidades que incentiven el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias y no tributarias;

Estando a las atribuciones conferidas por el artículo 42° y el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y al artículo 36° del TUO del Código Tributario;





MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Apruébese el **Reglamento del Pago Fraccionado de Deudas Tributarias y No Tributarias**, que consta de siete (7) Títulos, treinta y un (31) artículos y dos (2) Disposiciones Finales y Transitorias el mismo que, como Anexo, forma parte integrante del presente Decreto.

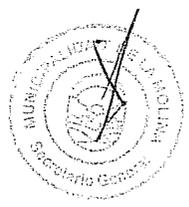
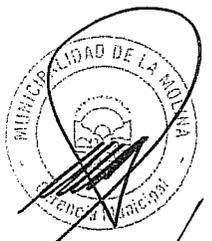
**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Deróguese el Decreto de Alcaldía N° 022-2006 y sus modificatorias.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Encargar a la Subgerencia de Recaudación y Control, Subgerencia de Control y Sanciones, la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación, así como a la Ejecutoria Coactiva Administrativa y a la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva Tributaria, el cumplimiento del presente Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Encargar a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía y el Anexo, en el diario Oficial El Peruano, y a la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación, la publicación del presente Decreto y Anexo que forma parte integrante del mismo, en la página Web de la Institución : [www.munimolina.gob.pe](http://www.munimolina.gob.pe), en el Portal del Estado Peruano: [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe), y el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas [www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe).

**ARTÍCULO QUINTO.-** El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

JUAN CARLOS ZUREK P.F.  
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

## REGLAMENTO DEL PAGO FRACCIONADO DE DEUDAS

### TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS

#### TÍTULO I

#### GENERALIDADES

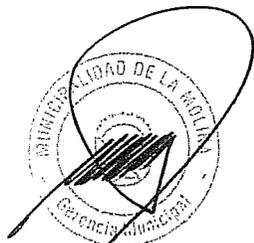
##### ARTÍCULO 1°.- FINALIDAD.

El presente Reglamento tiene por finalidad establecer el régimen de fraccionamiento de las deudas tributarias y no tributarias, devengadas en favor de la Municipalidad Distrital de La Molina, especificando los procedimientos, requisitos y condiciones para acogerse al mismo.

##### ARTÍCULO 2°.- DEFINICIONES.

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- a) Reglamento: Al presente Reglamento del Pago Fraccionado de Deudas Tributarias y No Tributarias.
- b) Deuda Tributaria Materia de Fraccionamiento: Constituida por tributos, multas tributarias, los reajustes e intereses moratorios a que se refiere el artículo 33° del Código Tributario, generados hasta la fecha de emisión de la resolución.
- c) Deuda No Tributaria Materia de Fraccionamiento: Constituida por multas administrativas.
- d) Administración.- Subgerencia de Recaudación y Control de la Municipalidad de La Molina.
- e) Deudor: A la persona natural o jurídica, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, patrimonios autónomos u otras sociedades irregulares que mantengan pendiente de pago deudas tributarias o no tributarias.
- f) Solicitud de Fraccionamiento.- Documento que emite la Administración, utilizando un registro automatizado, a petición del solicitante, para acceder a un fraccionamiento de carácter particular, el cual deberá estar firmado por éste último.
- g) Cuota Inicial: Importe que debe pagarse para acceder al beneficio de fraccionamiento.
- h) Cuotas del Fraccionamiento: Cuotas de pago mensual durante el plazo por el que se otorga, formada por los intereses del fraccionamiento decrecientes y la amortización creciente. Vencerá cada treinta días calendario a partir de la fecha de emisión del fraccionamiento. En caso





MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

que el vencimiento se produzca en día no hábil, éste se entenderá que vence el día hábil siguiente.

- i) Amortización.- Parte de la deuda materia de fraccionamiento que se cancela con el pago de las cuotas.
- j) TIM.- Tasa de Interés Moratorio regulada por Ordenanza Municipal N° 081-2004-MDLM, según lo establece el artículo 33° del T.U.O. del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias.
- k) Interés diario de Fraccionamiento: Es el interés mensual de fraccionamiento, establecido en el artículo 13° del presente reglamento dividido entre 30.
- l) UIT: Unidad Impositiva Tributaria vigente en la fecha de solicitud del fraccionamiento.
- ll) Costas Procesales: Son los gastos en que incurrió la administración, dentro del procedimiento coactivo para hacer efectivo el cobro.

Asimismo, cuando se mencione un artículo o título sin hacer referencia a norma alguna, se entenderá referido al presente Reglamento. Cuando el presente Reglamento señale plazos en días se entenderá referido a días hábiles.

## TITULO II

### ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CONDICIONES PARA SU OTORGAMIENTO

#### ARTÍCULO 3°.- DEUDAS QUE PUEDEN SER MATERIA DE FRACCIONAMIENTO.

Pueden ser materia de fraccionamiento las deudas tributarias y no tributarias en cualquier estado del procedimiento en que se encuentren, siempre que cumplan con lo siguiente:

- a) Que la deuda sea mayor o igual al diez por ciento (10%) de la UIT vigente a la fecha en que se presenta la solicitud.
- b) Que no hubieran sido materia de fraccionamiento o beneficio anterior, salvo que éste hubiera sido declarado nulo, o se presenten garantías de conformidad con lo dispuesto por el Título VI del presente Reglamento.
- c) Que la solicitud no incluya deuda por concepto de tributos no vencidos y/o del año corriente.



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

No podrá ser materia de fraccionamiento la deuda generada por multa administrativa acogida al descuento establecido en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas vigente.

No podrá incluirse en una misma solicitud de fraccionamiento deudas de naturaleza tributaria y no tributaria.

#### **ARTÍCULO 4°.- CONDICIONES GENERALES PARA APROBAR LA SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO.**

1. No registrar fraccionamientos respecto de los cuales exista cuotas vencidas impagas.  
En caso que el deudor hubiera perdido un fraccionamiento anterior, la Municipalidad Distrital de La Molina podrá otorgar un nuevo fraccionamiento, para lo cual queda facultada a requerir garantías establecidas en el Título VI del presente reglamento.
2. En caso que la deuda se encuentre impugnada a la fecha de presentación de la solicitud, el deudor deberá previamente presentar el desistimiento respectivo.
3. En caso se hubiese iniciado el procedimiento de cobranza coactiva, se cancelará las costas del procedimiento, antes de la presentación de la solicitud, debiendo fraccionar la totalidad de la deuda que se encuentre en cobranza coactiva.
4. Cancelar conjuntamente a la presentación de su solicitud, la cuota inicial establecida en el artículo 11° del presente reglamento.
5. Tratándose de deudas superiores a Veinte y Cinco (25) Unidades Impositivas Tributarias, se requerirá de las garantías establecidas en el Título VI del presente Reglamento.

### **TITULO III**

#### **REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO**

#### **ARTÍCULO 5°.- PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.**

Se deberá presentar una solicitud debidamente suscrita por el deudor, en la que se indique la deuda que será motivo de fraccionamiento. Dicha petición será registrada en el sistema y constituye la solicitud de acogimiento al fraccionamiento, debiendo ser presentada el mismo día en que se realice el trámite.

En caso el deudor no entregue firmado el referido documento, éste quedará sin efecto, dejándose a salvo su derecho a manifestar nuevamente su voluntad de acceder al fraccionamiento en la forma correspondiente.



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

## **ARTÍCULO 6°.- DOCUMENTOS ANEXOS A LA SOLICITUD.**

Al momento de solicitar el fraccionamiento el deudor deberá presentar:

- a) Exhibir Documento Nacional de Identidad (DNI) vigente y/o Carné de Extranjería, o el Comprobante de Información Registrada del Registro Único de Contribuyente (RUC).
- b) Copia simple del recibo de agua, luz o teléfono fijo del mes anterior al de la presentación de la solicitud o contrato de arrendamiento cuando corresponda, en donde conste su domicilio.
- c) Documentación sustentatoria a que se refieren los artículos 24° y 27° del presente Reglamento, completa y con las formalidades legales correspondientes, en caso el deudor tributario se encuentre obligado a presentar garantías de acuerdo a lo indicado en el Título VI.
- d) En caso que la deuda se encuentre impugnada a la fecha de presentación de la solicitud, deberá efectuarse el desistimiento respectivo.

## **ARTÍCULO 7°.- REPRESENTACIÓN.**

En caso de representación, además de lo señalado en el artículo 6°, el solicitante deberá entregar lo siguiente:

- a) Poder vigente y suficiente, en original, que acredite la calidad de representante. El poder deberá tener una antigüedad no mayor de tres (3) meses. Si la antigüedad fuera mayor, deberá presentarse Certificado de Vigencia de Poder expedido por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP.
- b) Exhibir Documento Nacional de Identidad (DNI) del representante.

Tratándose de personas naturales para acreditar la representación, podrá presentarse documento privado con firma legalizada notarialmente o autenticada ante fedatario designado por la Institución; para tal efecto la antigüedad del poder no deberá exceder los tres (3) meses.

## **ARTÍCULO 8°.- LUGAR DE PRESENTACIÓN**

Las solicitudes de fraccionamiento deberán ser presentadas en la Plataforma de Atención de la Municipalidad de La Molina.



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

## TÍTULO IV

### APROBACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO

#### ARTÍCULO 9°.- APROBACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO.

La administración aprobará mediante resolución expresa emitida por la Subgerencia de Recaudación y Control, el fraccionamiento de la deuda tributaria y no tributaria, una vez cumplidas y verificadas las condiciones generales establecidas en los Títulos II y III del presente Reglamento.

La solicitud de fraccionamiento que contenga deuda en cobranza coactiva, deberá ser visada por Ejecutoría Coactiva Administrativa ó por la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva Tributaria, previa verificación de la cancelación de costas del procedimiento de cobranza coactiva.

En la resolución se determinará:

- a) La cuota inicial y el plan de pagos, constituida por el número y monto de las cuotas mensuales de fraccionamiento, con indicación de sus respectivas fechas de vencimiento.
- b) La tasa de interés del fraccionamiento aplicable.
- c) Las garantías ofrecidas por el deudor y el plazo para constituir las a favor de la Municipalidad, con la indicación expresa, que en caso de incumplimiento en la formalización de la garantía, quedará sin efecto el fraccionamiento otorgado, en cuyo caso, los pagos vinculados a la deuda materia de fraccionamiento, serán imputados de acuerdo a ley.

## TÍTULO V

### PLAZOS, CUOTAS E INTERÉS DE FRACCIONAMIENTO

#### ARTÍCULO 10°.- PLAZOS.

La administración podrá otorgar fraccionamiento hasta por un máximo de treinta y seis (36) cuotas mensuales.

#### ARTÍCULO 11°.- CUOTA INICIAL.





MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

La cuota inicial no podrá ser inferior, en ningún caso, a las cuotas de amortización elegidas y alcanzará cuando menos el 10% de la deuda materia de fraccionamiento.

Tratándose de deudas en ejecución coactiva, se requerirá una cuota inicial mayor o igual al 25% del total de la deuda materia de fraccionamiento. Asimismo, de existir medida cautelar trabada, la Administración queda facultada a exigir al deudor la sustitución del embargo por las garantías establecidas en el Título VI del presente Reglamento, conservando el mismo rango y monto por el cual se trabó la medida cautelar.

### **ARTÍCULO 12°.- CUOTAS DEL FRACCIONAMIENTO.**

Las cuotas de fraccionamiento no podrán ser menores al 3% de la UIT vigente en la fecha de presentación de la solicitud y estará compuesta por:

1. La amortización de la deuda.
2. El interés de fraccionamiento.

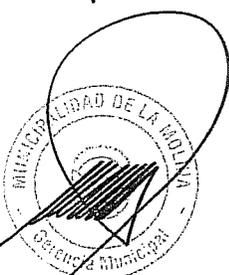
### **Artículo 13°.- INTERÉS DE FRACCIONAMIENTO.**

1. En materia tributaria, es de aplicación como tasa de interés de fraccionamiento, el 80% de la TIM vigente, durante el periodo de fraccionamiento. El interés del fraccionamiento se aplicará al rebatir y se calculará multiplicando el interés mensual por la deuda pendiente de amortización a la fecha de vencimiento de cada cuota.
2. Tratándose de deudas no tributarias, cada cuota será cancelada de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana (IPC), que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el periodo comprendido entre el mes precedente a la fecha de pago y el mes precedente a la fecha de imposición de la multa.

### **Artículo 14°.- INTERÉS DE FRACCIONAMIENTO POR PAGO ANTICIPADO.**

Por el pago de la totalidad de las cuotas de fraccionamiento, pendientes de cancelación, corresponde deducir la alícuota del interés de fraccionamiento no devengado, el cual se determinará dividiendo el porcentaje de la TIM aplicada, entre treinta (30) días calendario y multiplicando por el número de días transcurridos, entre la fecha de vencimiento de la última cuota no devengada hasta la fecha de pago por el total de las cuotas pendientes de pago.

### **Artículo 15°.- VENCIMIENTOS.**





MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

La cuota inicial deberá ser cancelada conjuntamente con la presentación de la solicitud. En dicha oportunidad se deberán cancelar también las costas y gastos del procedimiento de cobranza coactiva, de ser el caso.

Las cuotas del fraccionamiento que se otorgue vencerán conforme a lo señalado en el plan de pagos establecido.

### **Artículo 16°.- IMPUTACIÓN Y PRELACIÓN DE PAGOS.**

En lo que respecta a los pagos mensuales se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Se imputarán primero al interés moratorio aplicable a la cuota no pagada a su vencimiento y luego al monto de la cuota impaga.
2. De existir cuotas mensuales vencidas no canceladas, los pagos que se realicen se imputarán en primer lugar a la cuota más antigua pendiente de pago, observando lo establecido en el numeral anterior.
3. La amortización corresponderá en primer lugar al monto garantizado mediante hipoteca y en segundo lugar, al monto garantizado mediante carta fianza.

### **Artículo 17°.- INTERÉS MORATORIO.**

A la cuota de fraccionamiento que no sea cancelada en su oportunidad se le aplicará el 100% de la TIM vigente. Este interés se aplicará a partir del día siguiente del vencimiento de la cuota hasta la fecha de pago de la misma.

## **TÍTULO VI**

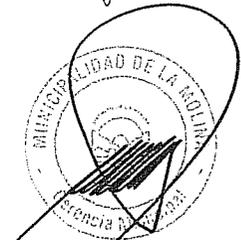
### **DE LAS GARANTÍAS**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 18°.- DEUDAS A GARANTIZAR.**

La Administración requerirá el otorgamiento de garantías cuando las deudas materia de fraccionamiento superen las Veinte y Cinco (25) Unidades Impositivas Tributarias, a la fecha de solicitud del fraccionamiento.





MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

La Administración queda facultada a requerir garantías cuando:

1. El deudor tributario hubiera perdido un fraccionamiento anterior.
2. La deuda a fraccionar sea menor a Veinte y Cinco (25) UIT vigente a la fecha de la solicitud del fraccionamiento y se hubiera trabado medida cautelar, en cuyo caso los bienes embargados podrán ser otorgados en garantía hasta por el mismo monto, siempre que se ajuste a lo dispuesto en el artículo 19°.

Para efecto de determinar el monto de la deuda tributaria a garantizar, la Administración deducirá al monto de la deuda materia de fraccionamiento el importe correspondiente a la cuota inicial cancelada. Asimismo, podrá adicionar a la deuda por la que se solicita el fraccionamiento, el saldo de la deuda materia de fraccionamientos vigentes de carácter particular.

#### **Artículo 19°.- CLASES DE GARANTÍAS.**

El deudor podrá ofrecer y otorgar las siguientes garantías:

1. Carta Fianza.
2. Hipoteca de primer rango sobre algún inmueble del deudor o de tercero que lo garantice. Se aceptará rangos posteriores, siempre que la Municipalidad tenga a su favor los precedentes.

#### **Artículo 20°.- REQUISITOS GENERALES DE LAS GARANTÍAS OFRECIDAS.**

Para la aceptación de las garantías ofrecidas se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El bien ofrecido en garantía, sólo podrá respaldar la deuda incluida en una solicitud de fraccionamiento o parte de ésta cuando concurra con otras garantías.

Cuando la garantía ofrecida se trate de una hipoteca, el bien hipotecado podrá garantizar la deuda incluida en otras solicitudes, siempre que el valor del bien ofrecido, de propiedad del deudor o de terceros, exceda en un cincuenta por ciento (50%) el monto total de la deuda que garantiza.

2. Se puede ofrecer u otorgar, tantas garantías como sean necesarias para cubrir la deuda a garantizar hasta su cancelación, aun cuando concurren garantías de distinta clase.

3. Tratándose de deudas por las cuales se hubiese trabado algún tipo de embargo, la Administración podrá exigir que se otorgue en garantía los bienes embargados, siempre que se ajuste a lo dispuesto en el artículo 19°. Asimismo,





MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

no debe existir ningún otro gravamen, excepto primera hipoteca o hipoteca de distinto rango, siempre que la Municipalidad sea quien tenga a su favor los rangos precedentes. En este caso, la garantía sustituirá el embargo trabado, conservando el mismo rango y monto. De ser necesario, el deudor deberá garantizar el monto de la deuda que excediera dicha sustitución.

4. Se exigirán las firmas de ambos cónyuges para el otorgamiento de garantías hipotecarias que recaigan sobre los bienes de la sociedad conyugal.

## CAPÍTULO II

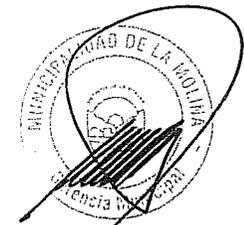
### LA CARTA FIANZA

#### Artículo 21°.- REQUISITOS DE LA CARTA FIANZA.

La Carta Fianza deberá ser emitida por la entidad bancaria o financiera, autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros, a favor de la Municipalidad Distrital de La Molina y tendrá las siguientes características:

1. Irrevocable.
2. Solidaria.
3. Incondicional.
4. De ejecución inmediata a solo requerimiento de la Municipalidad.
5. Consignará un monto igual a la deuda a garantizar, o parte de ésta cuando concurre con otras garantías, incrementada en un diez por ciento (10%).
6. Deberá tener una vigencia de hasta cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores al vencimiento de la última cuota del fraccionamiento, o en su defecto una vigencia mínima de tres (3) meses, debiendo renovarse o sustituirse sucesivamente, de ser el caso, de modo tal que la garantía se mantenga vigente hasta cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores al vencimiento de la última cuota del fraccionamiento.
7. Indicará expresamente la deuda que está garantizando, o parte de ésta, cuando concorra con otra u otras garantías; la forma de pago y el interés aplicable.

#### Artículo 22°.- RENOVACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LA CARTA FIANZA.





MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

La renovación o sustitución de la Carta Fianza deberá realizarse hasta 15 días hábiles antes de la fecha de vencimiento de la Carta Fianza objeto de renovación.

En ambos casos, el importe por el cual se emitirá la nueva Carta Fianza será el monto correspondiente al total de las cuotas de fraccionamiento pendientes de pago con los intereses proyectados al último vencimiento, incrementado en 10%.

La no renovación o sustitución de la carta fianza en las condiciones señaladas, aun cuando concorra con otras garantías, será causal de pérdida del fraccionamiento, ejecutándose la carta fianza y las demás garantías si las hubiera.

### **Artículo 23°.- OBLIGACIÓN DE OTORGAR NUEVA CARTA FIANZA.**

Si la carta fianza es emitida por una entidad bancaria o financiera que posteriormente fuese intervenida y/o declarada en disolución conforme a la "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", el deudor deberá otorgar una nueva carta fianza u otra garantía de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

El deudor deberá cumplir con la presentación de la nueva garantía dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles de publicada la Resolución de Superintendencia de Banca y Seguros, mediante la cual sea declarada la intervención y/o disolución de la entidad bancaria o financiera. En caso contrario perderá el fraccionamiento.

## **CAPÍTULO III**

### **LA HIPOTECA**

### **Artículo 24°.- CONDICIONES DEL BIEN A HIPOTECARSE.**

El bien inmueble que se ofrece en hipoteca debe cumplir con las siguientes condiciones:

1. El bien inmueble ofrecido en garantía, de propiedad del deudor o de terceros, deberá exceder en un cincuenta por ciento (50%) el monto de la deuda a garantizar, o parte de ésta, cuando concorra con otras garantías. Si el bien





MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

inmueble se encuentra garantizando otras deudas, su valor deberá ser superior en cincuenta por ciento (50%) del monto total de las deudas garantizadas.

2. Los bienes inmuebles que estuvieran garantizando deudas con entidades bancarias o financieras, no podrán ofrecerse en calidad de garantía, salvo que en el documento de constitución de la hipoteca a favor de dichas instituciones, se hubiera pactado que los bienes entregados en garantía no respaldan todas las deudas u obligaciones directas o indirectas existentes o futuras.

3. La hipoteca no podrá estar sujeta a condición o plazo alguno.

Adjunto a la solicitud de fraccionamiento, deberá presentar en original la documentación sustentatoria que consta de:

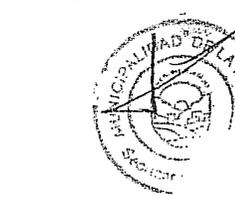
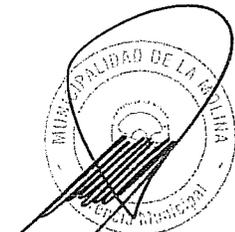
- a) Copia literal del dominio del bien o bienes a hipotecar o hipotecados.
- b) Certificado de gravamen del bien hipotecado así como aquella información necesaria para su debida identificación.
- c) Tasación arancelaria o comercial, efectuada por el Cuerpo Técnico de Tasaciones o Consejo Nacional de Tasaciones. Excepcionalmente, se podrá aceptar la tasación efectuada por profesionales que para tal fin certifique el Colegio de Ingenieros. La tasación presentada será considerada como valor referencial máximo.
- d) Poder por escritura pública que sustente la vigencia y suficiencia de la persona o personas para hipotecar el bien.

#### **Artículo 25°.- REMATE, PÉRDIDA O DETERIORO DEL BIEN HIPOTECADO.**

Si se convoca a remate del bien hipotecado o éste se pierde o deteriora, de modo que el valor resulte insuficiente para cubrir la deuda a garantizar, o parte de ésta cuando concorra con otra u otras garantías según lo establecido en la Tasación Arancelaria Comercial, el deudor deberá comunicar este hecho en un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de ocurrido el mismo, debiendo otorgar una nueva garantía de conformidad con lo establecido en el presente Título y dentro de los plazos que señale la Municipalidad.

#### **Artículo 26°.- SUSTITUCIÓN DE LA HIPOTECA.**

La Hipoteca sólo podrá ser sustituida por una Carta Fianza. Para tal efecto, deberá formalizarse, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha en que el deudor manifiesta su voluntad de sustituirla, a fin de proceder a su levantamiento.





MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

## CAPÍTULO IV

### FORMALIZACIÓN DE LAS GARANTÍAS

#### Artículo 27°.- FORMALIZACIÓN DE LAS GARANTÍAS.

Para la formalización de las garantías se observará los plazos que se señala a continuación, computados desde el día siguiente de la fecha de emisión de la Resolución que aprueba el fraccionamiento:

1. Tratándose de Carta Fianza Bancaria o Financiera, el deudor deberá entregarla a la Administración dentro del plazo de quince (15) días hábiles.
2. Tratándose de hipoteca, el interesado deberá acreditar su inscripción registral dentro del plazo de dos (2) meses.

Los gastos notariales y registrales en los que se incurran, serán asumidos por el deudor.

## TÍTULO VII

### PÉRDIDA DEL FRACCIONAMIENTO

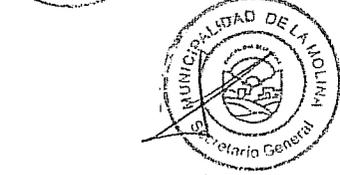
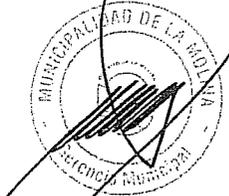
#### Artículo 28°.- CAUSALES DE PÉRDIDA DEL FRACCIONAMIENTO.

La pérdida del fraccionamiento se producirá cuando el deudor incurra en cualquiera de las siguientes causales:

1. Cuando no cumpla con pagar el íntegro de dos (2) cuotas consecutivas y/o alternadas.
2. Cuando no cumpla con pagar el íntegro de la última cuota dentro del plazo establecido para su vencimiento o cuando luego de la fecha de vencimiento de la última cuota quede pendiente de pago una única cuota del fraccionamiento.
3. Cuando no se renueven o sustituyan las garantías ofrecidas dentro de los plazos establecidos conforme a lo dispuesto en el Título VI.
4. Cuando el deudor no efectúe la comunicación a que se refiere el artículo 25°.

Para tal efecto, no se considerará incumplimiento cuando el pago de dichas obligaciones se efectúe hasta el último día hábil del mes siguiente al vencimiento, incluidos los respectivos intereses moratorios.

Si producido un incumplimiento y antes de incurrirse en el segundo, el deudor tributario efectúa el pago total de sus obligaciones tributarias correspondientes al último período incumplido, éste no se computará como causal de pérdida.





MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Para efecto de las causales contenidas en los numerales 1 y 2, se entenderá como no pago el pago parcial de la cuota correspondiente.

### **Artículo 29°.- EFECTOS DE LA PÉRDIDA.**

La pérdida del fraccionamiento será declarada mediante Resolución emitida por la Subgerencia de Recaudación y Control, producirá los siguientes efectos:

1. Se dan por vencidos todos los plazos, siendo exigibles las cuotas de fraccionamiento pendientes de pago e intereses moratorios correspondientes.

2. Se aplicará el 100% de la TIM vigente sobre el saldo de la deuda materia de acogimiento pendiente de pago, desde la fecha en que se incurre en la pérdida del fraccionamiento.

3. Se procederá a la ejecución de garantías, cuando éstas hubieran sido otorgadas, según lo dispuesto en el TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva N° 26979.

Deberá ejecutarse en primer lugar la carta fianza y en segundo lugar la hipoteca, hasta cubrir el monto garantizado. Salvo lo dispuesto en el artículo 30°.

4. Se procederá a dar inicio al procedimiento de cobranza coactiva de la deuda, de conformidad con lo dispuesto por el inciso c) del artículo 25° del TUO de la Ley N° 26979.

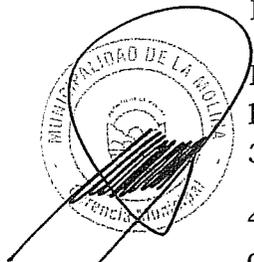
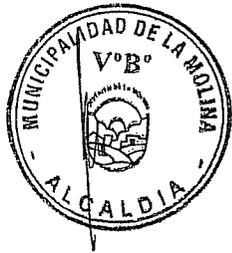
### **Artículo 30°.- IMPUGNACIÓN DE LA PÉRDIDA.**

Si el deudor tributario hubiera impugnado una resolución de pérdida del fraccionamiento, deberá:

1. Continuar con el pago de las cuotas de dicho fraccionamiento, así como con el cumplimiento de las obligaciones correspondientes, hasta la notificación de la resolución que confirme la pérdida o el término del plazo de fraccionamiento.

2. Mantener vigente, renovar o sustituir las garantías del fraccionamiento, hasta que la resolución quede firme en la vía administrativa. De haber pronunciamiento a favor del contribuyente, las garantías se mantendrán o renovarán hasta el plazo señalado en el Título VI.

### **Artículo 31°.- CAUSAL DE NULIDAD.**





MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

El fraccionamiento será declarado nulo por parte de la Administración, cuando de la verificación de los datos proporcionados se demuestre:

- a) El incumplimiento de uno o varios de los requisitos para la aprobación del fraccionamiento.
- b) La falsedad de la documentación que se acompaña como requisitos de la solicitud de fraccionamiento.
- c) Cuando de la verificación del Convenio de Fraccionamiento otorgado, se establezca que, la deuda fraccionada no le correspondía legalmente al firmante del Convenio de Fraccionamiento.

### DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

**Primera.-** Con relación al procedimiento de ejecución de garantías, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768 y modificatorias, en lo que fuera pertinente.

**Segunda** El fraccionamiento regulado por el presente Decreto de Alcaldía sólo es aplicable a las empresas en marcha, por lo que no resulta de aplicación a aquellas que se encuentren en procesos de liquidación judicial o extrajudicial, o respecto de las cuales se hayan suscrito un convenio de liquidación o se haya emitido resolución disponiendo la disolución y liquidación, en mérito a lo señalado en la Ley General del Sistema Concursal.

